

## 1. DERECHO CIVIL

### 1.1. Parte general

*LA SIMULACIÓN RELATIVA: CONCEPTO Y SUPUESTOS.*

por

MARÍA ISABEL DE LA IGLESIA MONJE  
*Profesora contratada doctora*  
*Derecho Civil UCM*

### I. INTRODUCCIÓN

Simular un negocio equivale a fingir o a aparentar una declaración de voluntad o la celebración de un acuerdo de voluntades que en realidad no son los queridos por las partes. De forma que se produce una discrepancia entre la voluntad negocial de las partes con la declaración de las mismas (1).

Uno de los ejemplos más característicos de la simulación consiste en celebrar un negocio distinto al aparentemente celebrado. La doctrina ha calificado estos supuestos como de simulación relativa, pues la ficción negocial encubre un negocio verdaderamente celebrado que en realidad se mantiene oculto.

De esta forma podemos desentrañar la existencia de:

- el negocio aparente o ficticio —también llamado negocio simulado—,
- y, el negocio jurídico verdaderamente celebrado, llamado negocio disimulado u oculto.

### II. FINALIDAD DEL NEGOCIO SIMULADO: ACTOS CONTRARIOS A LA BUENA FE O AL ABUSO DEL DERECHO

La finalidad perseguida por las partes al celebrar este tipo de negocios puede obedecer a diferentes causas (realizar un negocio prohibido a través de otro formalmente permitido, ofrecer una garantía complementaria a nuestro acreedor...).

---

(1) LASARTE ÁLVAREZ, *Principios de Derecho Civil*, 7.<sup>a</sup> ed., Tomo Primero, Parte General, Trivium, Madrid, 2000, pág. 512.

Fines que, según puede observarse, pueden ser lícitos o ilícitos por ir en contra del ordenamiento jurídico en su conjunto. En ambos supuestos la simulación conlleva el engaño de los terceros, de personas extrañas al negocio jurídico aparentado o simulado.

De todos es sabido que el artículo 1.255 del Código Civil posibilita la autonomía de la voluntad de las partes, pero limitado a no ser contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público; principio que traza una línea divisoria entre lo permitido a las partes y lo a ella vedado.

Si ponemos en conexión este principio con la simulación descubrimos que generalmente los supuestos reales de simulación no suelen tener su causa en fines lícitos sino que por el contrario, es un mecanismo utilizado para concular reglas de carácter imperativo. El problema se centra en probar tal conculcación.

### III. SANCIÓN DEL NEGOCIO SIMULADO Y EFICACIA DEL NEGOCIO DISIMULADO

La simulación se configura doctrinalmente como un vicio de la causa o como una anomalía de la voluntad.

El nudo del problema reside en determinar la sanción de los negocios simulados y la eficacia del negocio simulado o del disimulado. Y para llegar a una solución debe concretarse cuáles son los intereses que han llevado a las partes a su realización, si el negocio produce efectos *inter partes* (y de sus causahabientes a título gratuito) o frente a terceros.

En el caso de simulación relativa que examinamos, los principios generales pueden resumirse de la siguiente manera:

Frente a terceros:	Debe considerarse válido el negocio disimulado.
<i>Inter partes:</i>	Sería nulo el negocio simulado y válido el negocio disimulado u oculto.

De esta manera, la voluntad real, que es la ocultada, debe prevalecer entre las partes, mientras que en relación con los terceros su importancia decae frente al valor de la voluntad declarada en atención a los intereses generales del tráfico y a las exigencias derivadas de la buena fe y del principio de protección de la apariencia jurídica.

Así, por ejemplo, en la STS 1104/2004, de 23 de noviembre de 2004, declara probada la simulación relativa del contrato de compraventa, estimando válida y eficaz la donación disimulada y ha calificado ésta de donación modal, considerándose además probado el incumplimiento del modo.

La STS 74/2005, de 11 de febrero de 2005, afirma que la simulación relativa tiene lugar cuando el negocio aparente o simulado encubre otro real o disimulado, que ha de reunir todos los requisitos legales para reputarse válido y entre ellos que se de causa verdadera y lícita y las condiciones formales precisas y de exigencia. En el supuesto de la sentencia existe un negocio disimulado de donación, al utilizarse la escritura de compraventa pero no cabe situarlo en el ámbito jurídico de la simulación al faltar el requisito esencial del *animus donandi*. En el caso de autos, el esposo fue quien adquirió la vivienda, desembolsó el precio, y puso a nombre de la esposa como única compradora la salvaguardia y protección del inmueble en previsión de futuras contingencias negativas, tratándose de una titularidad sólo aparente y de persona interpuesta.

Por el contrario, la STS 565/2005, de 4 de julio de 2005, determina que no hay simulación relativa porque no se disimula otro concreto negocio jurídico, sino que se trata de un negocio jurídico complejo que parte de un convenio regulador en separación conyugal y se configura una determinada prestación económica de uno a otro de los respectivos cónyuges, a través de sociedades anónimas, bajo la apariencia de la renta de un arrendamiento y tras un período de tiempo de un vitalicio. De manera que las partes consienten una relación jurídica cuya causa se halla en el convenio de separación, y no se vislumbra nulidad alguna.

En la misma línea se entiende que no cabe determinar la simulación relativa de un contrato de leasing indicando la simulación de una compraventa a plazos en base exclusivamente a lo exiguo del precio residual pactado para el ejercicio de la opción de compra (STS 609/2006, de 13 de junio de 2006; y de 1 de febrero, 15 de junio, 26 de noviembre y 2 de diciembre de 1999; 21 de enero y 12 de marzo de 2002, entre otras).

#### RESUMEN

#### SIMULACIÓN RELATIVA

*La simulación relativa consiste en la creación de una ficción negocial que encubre un negocio verdaderamente celebrado que se mantiene oculto. La voluntad real, que es la ocultada, debe prevalecer entre las partes, mientras que en relación con los terceros su importancia decae frente al valor de la voluntad declarada en atención a los intereses generales del tráfico y a las exigencias derivadas de la buena fe y del principio de protección de la apariencia jurídica.*

#### ABSTRACT

#### RELATIVE SIMULATION

*Relative simulation consists in creating a sham transaction as a cover for a truly performed transaction that remains hidden. The real intention is for the hidden transaction to prevail amongst the parties, while for third parties the hidden transaction's importance is outshined by the declared intention in view of the general interests of trade and the requirements stemming from good faith and the rule of protecting legal appearances.*

## 1.2. Derecho de familia

### EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE ESTIPULACIÓN CAPITULAR.

por

MARÍA ISABEL DE LA IGLESIA MONJE

*Profesora contratada doctora*

*Derecho Civil UCM*

En el Código Civil se afirma la necesidad de un régimen económico en el matrimonio (1), y, además se proclama la libertad de estipulación capitular.

---

(1) Artículo 1.316 del Código Civil: «A falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales».